

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE JUNIO DE 1870.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 140.

Apurados los medios persuasivos para hacer comprender á los Ayuntamientos el ineludible deber en que se encuentran de cumplir con la sagrada obligacion que tienen de atender al pago de los Profesores de instruccion primaria, bien apesar mio, me veo compelido á usar de medidas coercitivas. Es vergonzoso que tal suceda, pero no puede consentirse que la morosidad de los municipios de origen á que la enseñanza se vea completamente abandonada y algunos Profesores sumidos en la indigencia.

Aparte de que por sí constituye la base de la civilizacion y del progreso, aun no teniendo en cuenta que sin ella la libertad es imposible, porque allí donde no hay instruccion no puede el ciudadano llegar á comprender cuan preciosos son los derechos que como hombre le corresponden y no es de esperar que sepa ejercitarlos, prescindiendo de que es el origen y fuente de la moralidad de las acciones humanas, bastaria considerar cuan grandes no fueron los esfuerzos de la situacion anterior á la revolucion á fin de desvirtuarla, para que los municipios, que deben el ser al sufragio universal, que representan en las localidades respectivas la política revolucionaria, cuya aspiracion primordial es generalizar la instruccion popular, se dedicasen con todo ardor á procurar que penetrara en todas las clases sociales, único modo de convertir al hombre en ciudadano, procedimiento el mas adecuado para estirpar la ruda ignorancia que agosta el espíritu humano, y por último, arma la mas poderosa que puede emplearse para inutilizar los esfuerzos de los partidarios de rancias doctrinas y viejos sistemas políticos.

Las naciones cultas, las que se pagan de sus adelantos y grandezas, las que tienen fija su vista en un porvenir glorioso, y preparan á las generaciones sucesivas una herencia de conocimientos que difundir, virtudes que imitar, y gigantes cas y sobre humanas empresas que llevar á cabo, fundan todas sus esperanzas en la enseñanza, considerándola como la primera necesidad social, haciéndola obligatoria, y no se detienen ante ningun género de sacrificios, porque por cuantiosos

que sean los gastos necesarios para costearla, son inmensamente mayores los beneficios que se prometen y afortunadamente sus esperanzas se han visto siempre coronadas de un éxito extraordinario y sorprendente.

Es mas; las malas pasiones, la perversidad de costumbres, la criminalidad, en fin se hallan desarrolladas en cada pueblo en razon inversa de su ilustracion. La estadística demuestra de una manera incontrovertible la verdad de lo espresado; la instruccion es el freno que reprime la impetuosa cólera del corazón humano, suaviza y dificulta los hábitos sociales y alienta al hombre á sufrir con resignacion sus adversidades sin en negrecer su conciencia apelando al crimen.

He ahí porque el Gobierno de S. A., el Poder Ejecutivo y el Gobierno provisional se han dedicado con sin igual esmero á proteger, á auxiliar y desarrollar la enseñanza; he ahí porque, desde que me encargué del mando de esta provincia, no he cesado de prevenir á V. que mirase como una de las atenciones municipales mas preferentes el pago de sus haberes al maestro ó maestros de la localidad.

Las exiguas dotaciones de los maestros, á quienes debemos nuestras primeras ideas, sus reducidas retribuciones, y los escasos gastos que para material se les asigna, no solo no se les satisface puntualmente, sino que trata de cercenarseles en alguna localidad, considerando estos insignificantes dispendios como vejámenes que no se pueden soportar.

No pocos Ayuntamientos alegan en disculpa de su morosidad la falta de recursos y muy principalmente que la Administracion económica les tiene retenidos los recargos municipales. Hubiera sido atendible esta disculpa sino se hubiese facultado á los Ayuntamientos para proporcionarse medios con que atender á cubrir las obligaciones de sus presupuestos, pero no es admisible bajo ningun concepto, puesto que la ley de 23 de Febrero y el Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril les señalan los arbitrios é impuestos que podrian establecer y la forma de proceder á su exaccion.

Una y otra vez he insistido sobre este punto; no he cesado de advertir á los Ayuntamientos los deplorables conflictos á que daría lugar su negligencia; he procurado cuidadosamente y en tiempo oportuno evitarles los desastrosos resultados que lógicamente habrian de tocar de no abandonar la funesta apatía que les do-

minaba, y si bien es cierto que gran número de ellos han correspondido á mis escitaciones, no lo es menos que una parte no insignificante no ha llenado mis diligencias esperanzas.

El actual año económico está para terminar y aun hay pueblos que se hallan en descubierto por el segundo trimestre, y otros no han satisfecho el tercero. En su vista he acordado:

1.º Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe del segundo trimestre y se expresan en la relacion núm. 1.

2.º Señalar un plazo de tres dias á los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el tercer trimestre y se hallan comprendidos en la relacion núm. 2, pasado el cual sin darme cuenta de haberlo verificado, á cuyo fin me remitiran los recibos correspondientes firmados por los Maestros, procederé contra ellos por la via de apremio.

3.º Al finalizar el año económico practicarán una liquidacion de sus adeudos á los Maestros que satisfarán los Ayuntamientos dentro del plazo mas breve posible, consignando en último estremo en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades necesarias al objeto.

No terminaré sin dar un testimonio de justicia á los Ayuntamientos que velan con esmero por la instruccion y demuestran el celo que les anima en su favor. Yo me complace en hacer pública su conducta, y á la vez que le doy gracias por su honroso comportamiento les designo en la relacion número 3 para que les sirva de satisfaccion y estímulo y perseveren en sus laudables propósitos, esperando confiadamente que esta merecida distincion les impulsará á satisfacer en tiempo oportuno el último trimestre del año económico actual.

Soria 27 de Junio de 1870.

ANDRÉS SOLÍS.

Sr. Alcalde de.....

#### RELACION NUMERO 1.º

Nota de los pueblos que están en descubierto por las obligaciones de primera enseñanza, devenidas hasta fin de Diciembre de 1869.

Partido de Agreda.

Agreda, Aldehuelas, Barrios, Buñamen-

co, Castilruiz, Cigudosa, Débanos, Fuentes de Magaña, Matalebreras, Pinilla del Campo, Pozalmuro, San Felices, San Pedro Manrique, Valdeprado, Villar del Rio, Vozmediano.

#### Partido de Almazán.

Alentisque, Barca, Biacos, Caltejar, Cañamaque, Chércoles, Fuentelarbol, Fuentelmonje, Lumias, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Puebla de Eca, Riba de Escalote, Riococo, Seron, Soliedra, Tajueco, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Velamazán, Velilla de los Ajos, Villasayas.

#### Partido del Burgo.

Alaña, Ailagás, Berzosa, Beos, Burgo de Osma, Caracena, Casarejes, Cuevas de Aillón, Espeja, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambion, Ines, Langa, Licerias, Miño de San Esteban, Montejo de Licerias, Muriel de la Fuente, Navaleño, Nograles, Osma, Peñalba de San Esteban, Piquera, Quintanas de Gormáz, Quintanas Rubias de Arriba, Retortillo, San Esteban de Gormáz, San Leonardo, Torralba del Burgo, Torremocha, Vadillo, Valdanzo, Valderromán, Villanueva de Gormáz.

#### Partido de Medina.

Aguaviva, Alcuilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Baraona, Barcones, Bellejar, Benamira, Blocona, Fuentelante de Medina, Judes, Marazovél, Medinaceli, Salinas, Montuenga, Radona, Romanillos, Sagides, Santa María de Huerta, Somaen, Torrevente, Velilla de Medina, Yelo.

#### Partido de Soria.

Abejár, Alameda, Aldehuela de Periañez, Almarza, Almazul, Almenar, Aranco, Arévalo, Boheros, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Candilichera, Caravantes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cirujales, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar de la Sierra, Chavalér, Dombellas, Golmayo, Herreros, Ituro, Peñalcázar, Quiñonera, Renieblas, Reboliar, Reznos, Rollamienta, Soria, Tardajos, Tardelcuende, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Ventosa de la Sierra, Villares (los), Vinuesa.

#### RELACION NUM. 2.

Nota de los pueblos que están en descubierto por las obligaciones de primera enseñanza de-



vengadas durante el tercer trimestre del año económico de 1869 á 1870.

Partido de Agreda.

Agreda, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas (las), Beraton, Bretun, Borobia, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Cuesta (la.) Ciria, Cueva (la), Débanos, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentes-trún, Hinojosa del Campo, Huértiles, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Valdegeña, Valdeprado, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villar de Maya (Santa Cecilia), Villar del Rio, Vizmanos, Voymediano, Yanguas.

Partido de Almazán.

Adradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Blacos, Bordecoréx, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Cobertelada, Chércoles, Coscurita, Escobosa de Almazán, Fuentegelanes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Jodra de Cardos, Lumias, Majan, Matamala de Almazán, Mombiona, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Nepas, Ontalvilla de Almazán, Rebollo, Revilla, Rioseco, Riva de Escalote, Seron, Tajueco, Taroda, Torreblacos, Toriengua, Valderrodilla, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana, Villasayas.

Partido del Burgo.

Alcozár, Alcuvilla del Marqués, Aldea

de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Burgo de Osmá, Caracena, Carrascosa de Abajo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambron, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osmá, Losana, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Mórquera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navateno, Nograles, Noviales, Olmitos, Osmá, Peñalba de San Esteban, Piquera, Quintanas de Gormáz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Esteban de Gormáz, San Leonardo, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Solo de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torraiba del Burgo, Torremocha, Ucero, Valdanzo, Valdemaquie, Valdenarros, Valderroman, Vadillo, Villadé, Villalbaro, Villanueva de Gormáz.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcuvilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezueta, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovél, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Mentuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Salinas de Medina, Sagides, Santa Maria de Huerta, Somaen, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina, Yelo.

Partido de Soria.

Abejar, Abion, Alameda, Alconaba,

Aldealseñor, Aldealfuente, Arguijo, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Almejano, Almarail, Almenar, Almarza, Almazul, Arancón, Arevalo, Bliccos, Buitrago, Buberós, Cabrejas del Pinar, Candilichera, Calderuela, Camparion, Caravantes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar, Chavaler, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fuentelsaz, Fuentetoya, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Huero, Ledesma, Mazateron, Miñana, Muedra (la), Narros, Navalcaballo, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel, Quintana Redonda, Quiñoneria, Rabanos (los), Remebias, Resollar, Reznos, Romamienta, Saldueño, Sauquillo Alcazar, Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo del Rincon, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Velilla de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villares, Villaverde, Villaseca de Arciel, Vinuesa.

RELACION NUMERO 3.

Nota de los pueblos que tienen satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Marzo de 1870.

Partido de Agreda.

Aerijos, Armejún, Buimanco, Collado (el), Diústes, Esteras de Lobia, Fuentebella, Jaray, Leria, Losilla (la), Olvega,

Oncala, San Andrés de S. Pedro, Cruz, Tajahuerec, Taniñe, Trébago, delagua, Valdemoro, Valtajeros, Villarij.

Partido de Almazán.

Abanco, Almazán, Berlanga, Borjabad Brías, Calatañazor, Centenera de Andalu, Coscurita, Cuenca (la), Frechilla, Fuentepinilla, Morón, Nódalo, Nolay Paones, Puebla de Eca, Rello, Soliedra, Valtueña.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, Alcuvilla de Avellaneda, Bocigas, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Espejón, Fuentecantales, Gormáz, Herrera, Madruédano, Matanza, Perera (la), Valdenebro, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Zayas de Torre.

Partido de Medina.

Arcos.

Partido de Soria.

Aliud, Aldealices, Barrio-Martin, Cabrejas del Campo, Canredondo, Carbonera, Cirujales, Cuevas (las), Deza, Friguas, Fuentecantos, Gallinero, Garray, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Nomparedes, Portelrubio, Portillo, Póveda, Royo, San Andrés de Almarza, Valdeavellano de Tera, Ventosa de la Sierra, Villar del Ala.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second column of text.